



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06797 DE 2023

(27 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO CON CÓDIGO DANE 376001029916

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

“(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.”

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06797 DE 2023

(27 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO CON CÓDIGO DANE 376001029916

de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

“(…) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (…)

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 02 de enero 27 de 2023 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los Establecimientos Educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024”, derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados” (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06797 DE 2023

(27 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO CON CÓDIGO DANE 376001029916

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2024.

Que el Establecimiento Educativo CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO con código DANE 376001029916, ubicado en la dirección Calle 72W No. 26Q-16 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de preescolar y básica primaria, en jornada diurna, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.0.21.6890 de junio 27 de 2012, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.10563 de diciembre 3 de 2018.

Que FLORALBA MEJIA GRAJALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.495.318 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el establecimiento educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un establecimiento educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO cumplió con el reporte.

Que verificada la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2024.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, el Establecimiento Educativo CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO podrá fijar libremente la tarifa del primer grado ofrecido, en cuyo caso es TRANSICIÓN.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 12,56 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06797 DE 2023

(27 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO CON CÓDIGO DANE 376001029916

Que, en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO, mediante Acta No. 00 de fecha octubre 11 de 2023, para los grados TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO con código DANE 376001029916 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO, cuyo primer grado ofrecido es TRANSICIÓN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRÍCULA	PENSIÓN
Transición	1.748.800	174.880	157.392
1	1.732.302	173.230	155.907
2	1.732.302	173.230	155.907
3	1.019.482	101.948	91.753
4	1.019.482	101.948	91.753
5	968.545	96.855	87.169

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los establecimientos educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06797 DE 2023

(27 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE HORIZONTES DEL FUTURO CON CÓDIGO DANE 376001029916

conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Quinto: Notificación y publicidad. La presente Resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Sexto: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2023



JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

Proyectó: Víctor Andrés Anchico García- Contratista
Revisó: Daniel Alfredo Mompotes Guerrero – Contratista
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario